

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales.”  
(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).



DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA,  
HIDROCARBUROS Y MINAS

REF.OIR-DGEHM-009-2023

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas. San Salvador a las catorce horas con veintitrés minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido esta Oficina de Información y Respuesta, de la Dirección General de energía Hidrocarburos y Minas, en adelante la DGEHM, la solicitud presentada por \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con REF. OIR-DGEHM-009-2023, recibida en fecha catorce de agosto del corriente año, por medio de la dirección electrónica [oir@dgehm.gob.sv](mailto:oir@dgehm.gob.sv); la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), cumple además con los requisitos señalados en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), para dar trámite a la siguiente Información Solicitada:

*"Un informe detallado de empresas que poseen tanques privados para almacenar combustibles en sus respectivas instalaciones; adicionalmente un listado de estaciones de servicio independientes denominadas "bandera Blanca" de ser posible en formato Excel".*

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Al respecto la Oficina de Información y Respuesta de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en adelante DGEHM está en la disposición de proporcionar la información que sea requerida, siempre y cuando la solicitud cumpla los requisitos establecidos en la LAIP y RLAIP, ya que DGEHM como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, y en cumplimiento al Art. 18 de la Constitución de la República que expresa: Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en

adelante LAIP, la infrascrita Oficial de Información de esta DGEHM, procedió a tramitar respuesta a la solicitud con el área administrativa correspondiente, a fin de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 LAIP, "Resolución del Oficial de Información", en el sentido sí: **a)** con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. **b)** si la información solicitada es o no de carácter confidencial y **c)** si concede el acceso a la información.

La información referente al listado de estaciones de servicio independientes denominadas "bandera Blanca" tal como lo solicitó se le remite en formato Excel; con relación al informe detallado de empresas que poseen tanques privados para almacenar combustible en sus respectivas instalaciones, no es procedente conceder la información.

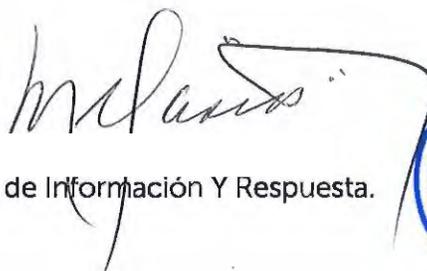
### III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Información que se le envía a la solicitante a través de correo electrónico por ser el medio señalado para su entrega,

**POR TANTO:** Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Arts. 6 lit. c), Art. 50 del lit a), hasta la k), Arts.62, 65, 69, 70 y 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 54, 55, 56 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **SE RESUELVE:**

1. Conceder acceso a la información solicitada a un requerimiento el cual se adjunta a la presente resolución.
2. Notificar al solicitante a través del correo electrónico para tal efecto.

COMUNÍQUESE



Oficial de Información Y Respuesta.

